DECRETO 453 DE 2018

(marzo 9)

D.O. 50.530, marzo 9 de 2018

por el cual se designa gobernadora ad hoc para el departamento de Santander.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa, en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio bajo radicado 20170154040 de 4 octubre de 2017, el doctor Luis Alberto Flórez Chacón, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del departamento de Santander manifestó que el gobernador se encuentra impedido para "ejercer y/o cumplir con las funciones otorgadas en la normatividad precitada – artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015 – frente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada Corporación Parque Nacional del Chicamocha identificada con NIT 804017696-7 y domiciliada en Floridablanca Santander", porque la Gobernación de Santander figura en el acta de constitución de dicha entidad como miembro del Consejo Directivo; impedimento aceptado por la Procuraduría Regional de Santander mediante auto de 27 de diciembre de 2017, radicación IUS E-2017-825823, al considerar que se encuentra acreditado el supuesto fáctico constitutivo de la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011; y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que mediante oficio bajo radicado 20170152277 de 2 octubre de 2017, el doctor Luis Alberto Flórez Chacón, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander, manifestó

que el gobernador se encuentra impedido para “ejercer y/o cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015, frente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada Corporación Bucaramanga Emprendedora Luis Carlos Galán Sarmiento. Incubadora de Empresas – En Liquidación, identificada con NIT 804001183-0 y domiciliada en Bucaramanga, Santander”, porque dicho ente se vinculó según acta de constitución como miembro de la corporación en mención; impedimento aceptado por la Procuraduría Regional de Santander mediante auto de 26 de enero de 2018, radicación IUS-E-2017-814970 IUC-D-2017-1027347, al considerar que “se encuentra acreditado el supuesto fáctico constitutivo de la causal de impedimento prevista en el numeral 1, del artículo 11, de la Ley 1437 de 2011”; y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que mediante oficio bajo radicado 20170169262 de 30 octubre de 2017, el doctor Luis Alberto Flórez Chacón, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del departamento de Santander manifestó que el gobernador se encuentra impedido para “ejercer y/o cumplir con las funciones otorgadas en la normatividad precitada – artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015- frente a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada Corporación para la Promoción de la Recreación y correcta utilización del Tiempo Libre (Acualago), identificada con NIT 804001183-0 y domiciliada en Floridablanca Santander”, porque la gobernación de Santander figura en el acta de constitución de dicha entidad como miembro del Consejo Directivo; impedimento aceptado por la Procuraduría Regional de Santander mediante auto de 2 de febrero de 2018, radicación IUS-E-2017-1037543, al considerar que se encuentra acreditado el supuesto fáctico constitutivo de la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011; y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar un gobernador ad hoc para el departamento de Santander.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03- 06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación. Designar como Gobernadora ad hoc del departamento de Santander, a la doctora Liliana Rocío Burbano Bolaños, identificada con cédula de ciudadanía 1026255937, quien se desempeña en el cargo de Directora de Asuntos Legislativos, Código 0100, Grado 23 en el Ministerio del Interior, para:

a) Ejercer y/o cumplir con las funciones otorgadas en el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1998, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015 frente a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada Corporación Parque de Chicamocha;

b) Ejercer y/o cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por el

artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015, frente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada Corporación Bucaramanga Emprendedora Luis Carlos Galán Sarmiento Incubadora de Empresas – En liquidación;

c) Ejercer y/o cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015, frente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada Corporación para la Promoción de la Recreación y correcta utilización del Tiempo Libre "Acualago".

Artículo 2. Posesión. La Gobernadora ad hoc designada en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 92 del Decreto ley número 1222 de 1986.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a la Gobernadora ad hoc, al Gobernador titular del departamento de Santander, y a la Procuraduría Regional de Santander.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.